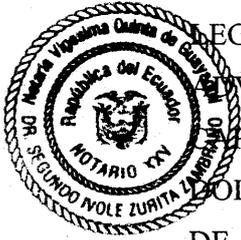


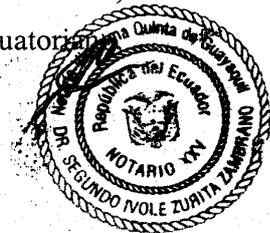


Dr. S. Ivole Zurita Zambrano  
NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

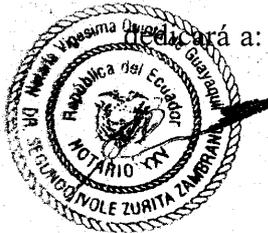
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
LEGALAD CIA. LTDA. (LEGAL  
ADVISORS) .....  
CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 400  
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS  
DE AMERICA .....



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veinticinco de abril del dos mil cinco, ante mí, **DOCTOR SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO**, Notario Titular VIGÉSIMO QUINTO de este cantón, comparecen, los señores: **JOSÉ RICARDO GÁLVEZ VALDERRAMA**, de estado civil soltero, de profesión abogado; **GLORIA MARGARITA FLORES VARGAS**, de estado civil soltera, ejecutiva; y, **DAVID ANTONIO NORERO CALVO**, de estado civil soltero, ejecutivo. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía **LEGALAD CIA. LTDA. (LEGAL ADVISORS)** así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos, los señores: **JOSÉ RICARDO GÁLVEZ VALDERRAMA**, ecuatoriano



mayor de edad, de profesión abogado, de estado civil soltero, por sus propios derechos; GLORIA MARGARITA FLORES VARGAS, ecuatoriana, mayor de edad, ejecutiva, de estado civil soltera, por sus propios derechos; y, DAVID ANTONIO NORERO CALVO, ecuatoriano, mayor de edad, ejecutivo, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- **SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía de responsabilidad limitada bajo la denominación **LEGALAD CIA. LTDA. (LEGAL ADVISORS)**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA LEGALAD CIA. LTDA. (LEGAL ADVISORS).**- **CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.**- **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La compañía se denominara LEGALAD CIA. LTDA. (LEGAL ADVISORS), de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, oficinas y agencias en otros lugares del país o en el exterior, cuando así lo resuelva la Junta General de Socios. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.**- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido y la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de expirar su plazo por resolución de la Junta General de Socios o de la Ley. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL:** La compañía se denominará a: La prestación de servicios de asesoría en las áreas tributaria,





0000000 2

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano  
NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

penal, civil, laboral, mercantil, bancaria, societaria, marítima, fiscal, aduanera, tránsito, migración, violencia intrafamiliar, etcétera. Además patrocinara litigios en los campos del derecho anteriormente referidos. Se dedicará también al auspicio de causas por reclamos administrativos de pagos indebidos, asesorará e iniciará trámites de constitución de compañías, aumento y/o disminución de capital, reforma de estatutos, transformaciones, escisiones y fusiones de personas jurídicas. Se brindara asesoramiento en la organización de documentos que sirvan de requisitos para la calificación de los diferentes registros de proveedores de bienes y servicios, y contratistas de ejecución de obras de todo tipo, en instituciones tanto del sector público como del privado. Asesoramiento legal y obtención de visas para extranjeros que pretendan radicarse en el Ecuador. Asistencia legal en la elaboración de los documentos que forman parte de las propuestas que se presenten en los diferentes concursos públicos de ofertas y/o licitaciones que promueven tanto instituciones privadas como del sector público. Asesoramiento y obtención de todo tipo de permisos, certificaciones y registros emitidos por los diferentes organismos públicos, cuya existencia sea imprescindible para que cualquier acto de derecho privado surta efectos jurídicos. También la compañía se dedicará a la obtención del registro, cesión, cancelación de marcas, patentes y derechos de autor.

**ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en CUATROCIENTAS participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. **ARTICULO QUINTO:**

**CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente,



carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, y los certificados de aportación emitidos por las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevará la firma del Presidente y/o del Gerente General. Cada participación dará derecho a un voto en las liberaciones de la Junta General. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acuerde la Junta General de Socios, para lo cual se seguirán las siguientes disposiciones: **Seis. Uno.-** Si se acordare el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales; y, **Seis. Dos.-** No se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte. **ARTICULO SÉPTIMO: LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.-** La compañía llevará un libro de participaciones y socios en la forma prevista en la Ley. En este libro se anotarán además de las transferencias de participaciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las participaciones, cuando fuere el caso. **ARTICULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son indivisibles y aunque llegare a tener propietarios, la representación de la misma deberá ejercerla sola persona designada por ellos. Los socios para ejercer su

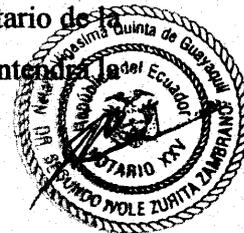




0000000 3

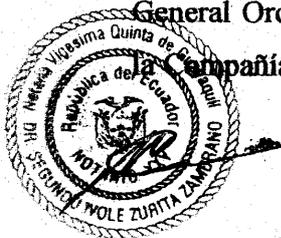
Dr. S. Ivole Zurita Zambrano  
NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

○ derecho a voto deberán estar registrados en el libro correspondiente de la compañía. **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. La Junta General de Socios, cualquiera que sea su naturaleza será dirigida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará como Secretario de la Junta. En caso de no estar presentes el Presidente y el Gerente General, o quienes lo subroguen, los socios concurrentes designarán un Presidente y un Secretario Ad-Hoc. Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del gerente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias, en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, o por los medios previstos en el contrato. Es aplicable a estas compañías lo establecido en el Artículo Doscientos Treinta y ocho de la Ley de Compañías en actual vigencia. El acta de las deliberaciones y acuerdo de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta. Se formará un expediente de cada junta. El expediente contendrá:



copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTICULO DECIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Son atribuciones de la junta general: **a)** Designar y remover administradores y gerentes; **b)** Designar el consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; **c)** Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **e)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; **f)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **g)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **h)** Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; **i)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; **j)** Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo Ochenta y dos de esta Ley; **k)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en esta letra; y **l)** Las demás que no estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo.

**ARTICULO DECIMO: PRIMERO: CONVOCATORIAS.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Presidente de la Compañía, o quien lo subrogue mediante aviso que se publicará por la





0000000 4

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano  
NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión conforme lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías y se notificará además a los socios, para lo cual deben registrar el domicilio y dirección donde recibirán comunicaciones de la compañía, así como los cambios o modificaciones en los datos registrados. La convocatoria indicará lugar, día, hora y los asuntos a tratarse.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: QUORUM.-** El quórum necesario para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias puedan considerarse válidamente constituidas para deliberar, en primera convocatoria, será si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS RESOLUCIONES.-** Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.-** Las Actas de las Juntas Generales de Socios serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente, Gerente General y Gerentes. La representación legal de la Compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente indistintamente.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO DEL PRESIDENTE.-** Al Presidente

corresponden las siguientes facultades: **UNO.-** Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **DOS.-** Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Socios y firmar las Actas correspondientes. **TRES.-** Suscribir con el Gerente General los títulos y los certificados de aportación. El Presidente puede o no ser socio de la compañía y será designado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia será reemplazado por la persona que señale la Junta General hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe de los Socios y será designado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o falta será reemplazado por la persona que señale a la Junta General hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe al nuevo titular. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE**

**GENERAL.-** El Gerente General será designado por un periodo de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes las siguientes: **UNO.-** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **DOS.-** Intervenir como secretario de la Junta General de socios y suscribir con el Presidente las actas de sesiones. **TRES.-** Suscribir junto con el Presidente los títulos y los certificados de aportación. **CUATRO.-** Presentar anualmente a la Junta General de Socios, el balance general y el estado de cuentas de la compañía, así como un informe sobre el ejercicio económico del año. **CINCO.-** Llevar el libro de actas y el de participaciones y socios de la compañía, de conformidad con la Ley. **SEIS.-** Cuidar que se lleve la contabilidad de acuerdo con la Ley. **SIETE.-** Los demás que le impongan la Ley y el senté estatuto. En caso de falta o ausencia temporal del Gerente, lo subrogará el Presidente hasta que se reúna la Junta General.





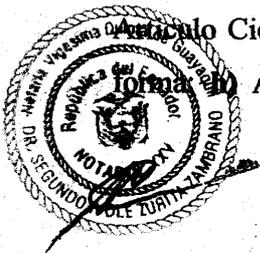
Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

que designe su reemplazo temporal o definitivo. El Gerente General no necesita ser socio de la compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: PERIODO DE FUNCIONARIOS.**- Todos los funcionarios de la compañía, designados por la Junta General de Socios, excepto los comisarios, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO DECIMO NOVENO: LOS COMISARIOS.**- La principal y un suplente elegidos por la Junta General por un periodo de dos años, quienes tendrán las facultades y deberes que la Ley les señale. Fundamentalmente les corresponde revisar los libros de contabilidad de la compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual, así como presentar a la Junta General Ordinaria de Socios un informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento correspondiente. **ARTICULO VIGÉSIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.**- Una vez que venza el nombramiento de algún funcionario de la compañía se entenderá que podrá actuar en funciones prorrogadas mientras se inscriba su nuevo nombramiento o el de su reemplazo. Ningún funcionario podrá separarse de su cargo, hasta no ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución o en los casos que contempla la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: GERENTES.**- La Junta General podrá nombrar Gerentes de conformidad con las necesidades operacionales de la compañía y decidirá sobre sus atribuciones y remuneraciones. En ningún caso y por ninguna circunstancia se podrá hacer constar la de ejercer la representación legal de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.**- El contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos de la compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también la forma de ejercerlos, siempre que no se opongan a las disposiciones



legales. **Veintidós. Uno.**- No obstante cualquier estipulación contractual, los socios tendrán los siguientes derechos: **a)** A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho de un voto; **b)** A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias; **c)** A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta Ley se expresan; **d)** A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; **e)** A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; **f)** A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; **g)** A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensables. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el Artículo Ciento Veinticuatro, o la incapacidad de administrar en debida forma. A recurrir a la Corte Superior del distrito impugnando los



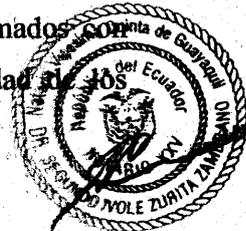


0000000 6

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano  
NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los Artículos Doscientos cuarenta y nueve y Doscientos cincuenta, en lo que fueren aplicables; i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la presente Ley. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y j) A ejercer en contra de los gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores.

**Veintidós. Dos.** Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el artículo Doscientos diecinueve de esta Ley; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados posteriormente, sobre la participación social. La responsabilidad



socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en la proporción que se hubiere establecido en el contrato social. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: FONDO DE RESERVA.-**

La compañía formará un fondo de reserva hasta alcanzar por lo menos el veinte por ciento del capital social; para lo cual en cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

En todo aquellos que no conste expresamente estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos, en lo que fueren aplicables. - **CLÁUSULA**

**TERCERA: DECLARACIONES.-** Los socios fundadores de la

compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL**

**SUSCRITO:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la

siguiente manera: el señor JOSÉ RICARDO GÁLVEZ VALDERRAMA

ha suscrito ciento treinta y tres participaciones iguales, acumulativas e

indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica de cada

una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es

la cantidad de CIENTO TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; la señorita GLORIA

MARGARITA FLORES VARGAS ha suscrito ciento treinta y tres

participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una

ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la

cantidad de CIENTO TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS



Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7046935

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: GALVEZ VALDERRAMA JOSE RICARDO

Fecha de Reservación: 21/03/2005 12:21:19

PRESENTE:

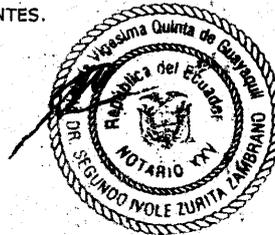
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LEGALAD CIA. LTDA. (LEGAL ADVISORS)  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/06/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera  
Delegado del Secretario General



**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN  
 CAPITAL**

# 8000400180

Lugar y fecha: Guayaquil, 15 de Abril 2005.

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

 David Antonio Norero Calvo  
 Gloria Margarita Flores Vargas  
 José Ricardo Gálvez Valderrama

 \$134,00  
 \$133,00  
 \$133,00
**TOTAL: US\$400.00**

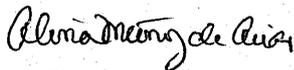
CUATROSCIENTOS CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará LEGALAD CIA. LTDA (LEGAL ADVISORS)

valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.



Firma Autorizada


 Firma Autorizada





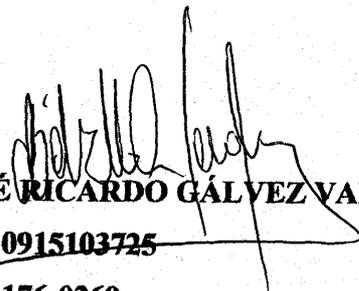



00000010

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano  
NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; y, el señor DAVID ANTONIO NORERO CALVO ha suscrito ciento treinta y cuatro participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIENTO TREINTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta.- **DOS.- AUTORIZACIÓN:** Queda expresamente facultado el Abogado José Ricardo Gálvez Valderrama, para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía, realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLÁUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogado José Gálvez Valderrama registro profesional número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de Abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS COMPARECIENTES.** - Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



  
**JOSÉ RICARDO GÁLVEZ VALDERRAMA**

**C.C. 0915103725**

**C.V. 176-0269**



  
**GLORIA MARGARITA FLORES VARGAS**

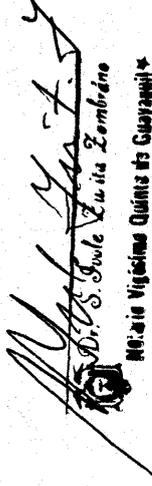
**C.C. 0917491045**

**C.V. 7-0018**

  
**DAVID ANTONIO NORERO CALVO**

**C.C. 0918157496**

**C.V. 42-0493**

  
**María Vigesima Quinta de Guayaquil**



000000011

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano  
NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta CUARTA copia certificada de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LEGALAD CIA. LTDA. (LEGAL ADVISORS), que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, el día veinticinco de abril del dos mil cinco.-



*S. Ivole Zurita Zambrano*  
Dr. S. Ivole Zurita Zambrano  
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

RAZÓN: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA LEGALAD CIA. LTDA (LEGAL ADVISORS) DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO, EL CONTENIDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO CERO CINCO - G - IJ - CERO CERO CERO DOS SIETE SEIS UNO, APROBADA POR EL ESPECIALISTA JURIDICO ABOGADO CARLOS TERAN BUENAÑO, DE FECHA DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL CINCO, POR LA CUAL APRUEBA DICHA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA LEGALAD CIA. LTDA (LEGAL ADVISORS).- GUAYAQUIL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL CINCO.



*S. Ivole Zurita Zambrano*  
Dr. S. Ivole Zurita Zambrano  
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil



00000012

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0002761, dictada el 10 de Mayo del 2.005, por el Especialista Jurídico, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **LEGALAD CIA. LTDA. (LEGAL ADVISORS)**, de fojas 48.097 a 48.117, número 9.131 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 17.010 del Repertorio.- Queda incorporado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 247 un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, veinte de Mayo del dos mil cinco.-

**AB. ZOILA CEDEÑO-CELLAN**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

ORDEN: 165159  
LEGAL: ANGEL AGUILAR  
COMPUTO: BILLY JIMENEZ  
RAZON: ANGEL NEIRA BURGOS  
REVISADO: *lo.*